

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Docente privado de Educación Infantil «El Castillo de los Gnomos», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: El Castillo de los Gnomos.
Código de Centro: 18003511.
Domicilio: Urbanización Buenavista C/ Abeto núm. 31.
Localidad: Gójar.
Municipio: Gójar.
Provincia: Granada.

Titular: Centro Infantil Castillo de los Gnomos S.L.

Composición resultante: 6 unidades de Educación Infantil (3 unidades de primer ciclo y una capacidad máxima para 37 puestos escolares y 3 unidades de segundo ciclo para 63 puestos escolares).

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Granada la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de junio de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 11 de junio de 2003, por la que se autoriza el cambio de denominación de la titularidad y de denominación específica, a los Centros Privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Virgen del Perpetuo Socorro de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María del Pilar Sanza Platel, en su calidad de Directora y en representación de «Hijas de Nuestra Señora del Sagrado Corazón», entidad titular de los Centros Privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria «Virgen del Perpetuo Socorro», con domicilio en Avda. Nuestra Señora del Sagrado Corazón, 26 (Montealto) de Jerez de la Frontera (Cádiz), en solicitud de cambio de denominación de la titu-

laridad de «Hijas de Nuestra Señora del Sagrado Corazón» por el de «Hijas de Santa María del Corazón de Jesús» y solicitud de cambio de denominación del Centro por el de «Montealto».

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Cádiz.

Resultando que con código 11003451, hay autorizados tres Centros: De Educación Infantil con 3 unidades de segundo ciclo para 75 puestos escolares, de Educación Primaria con 6 unidades para 150 puestos escolares y de Educación Secundaria con 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria para 120 puestos escolares, 4 unidades de Bachillerato para 136 puestos escolares, por Orden de 3 de marzo de 1998 (BOJA de 16 de abril de 1998), 4 unidades de Ciclos Formativos de Grado Medio para 120 puestos escolares y 2 unidades de Ciclos Formativos de Grado Superior para 60 puestos escolares, por Orden de 22 de junio de 1998 (BOJA de 30 de julio de 1998).

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, aparece debidamente acreditada, la titularidad de los Centros «Virgen del Perpetuo Socorro», a favor de «Hijas de Nuestra Señora del Sagrado Corazón».

Resultando que la «Congregación Hijas de Nuestra Señora del Sagrado Corazón», cambia su denominación por la de «Hijas de Santa María del Corazón de Jesús» de conformidad con el Decreto de 8 de septiembre de 1998 de la Santa Sede, quedando representada por la Rvda. Madre Superiora General de la Región de España doña Cristina Ana María Velarde Gil, que la acepta.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE del 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General; y demás disposiciones complementarias.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar el cambio de denominación actual del Centro docente privado «Virgen del Perpetuo Socorro» por el de «Montealto».

Segundo. Conceder el cambio de denominación de la titularidad, a los Centros Privados «Virgen del Perpetuo Socorro», que en lo sucesivo la ostentará la Congregación «Hijas de Santa María del Corazón de Jesús», quedando la misma subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan a los centros, cuya titularidad se les reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por la Administración Educativa, así como aquéllas que les correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral, quedando con la configuración que a continuación se especifica:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: Montealto.

Código de Centro: 11003451.

Domicilio: Avda. Nuestra Señora del Sagrado Corazón, 26 (Montealto).

Localidad: Jerez de la Frontera.

Municipio: Jerez de la Frontera.

Provincia: Cádiz.

Titular: Hijas de Santa María del Corazón de Jesús.

Composición resultante: 3 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo para 75 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: Montealto.

Código de Centro: 11003451.

Domicilio: Avda. Nuestra Señora del Sagrado Corazón, 26 (Montealto).

Localidad: Jerez de la Frontera.

Municipio: Jerez de la Frontera.

Provincia: Cádiz.

Titular: Hijas de Santa María del Corazón de Jesús.

Composición resultante: 6 unidades de Educación Primaria para 150 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: Montealto.

Código de Centro: 11003451.

Domicilio: Avda. Nuestra Señora del Sagrado Corazón, 26 (Montealto).

Localidad: Jerez de la Frontera.

Municipio: Jerez de la Frontera.

Provincia: Cádiz.

Titular: Hijas de Santa María del Corazón de Jesús.

Composición resultante:

- Educación Secundaria Obligatoria: 4 unidades para 120 puestos escolares.

- Ciclos Formativos de Grado Medio de Formación Profesional: 2 unidades para 60 puestos escolares de Gestión Administrativa y 2 unidades para 60 puestos escolares de Cuidados Auxiliares de Enfermería.

- Bachillerato: 4 unidades, de las siguientes modalidades:

- 2 unidades de Ciencias de la Naturaleza y la Salud para 68 puestos escolares.

- 2 unidades de Humanidades y Ciencias Sociales para 68 puestos escolares.

- Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional: 2 unidades para 60 puestos escolares de Educación Infantil.

El cambio de denominación de la titularidad y de los centros, no afectará al régimen de funcionamiento de los mismos.

Tercero. Dichos Centros quedan obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de junio de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 13 de junio de 2003, por la que se aprueba la denominación específica de San Miguel para el Instituto de Educación Secundaria de Jabugo (Huelva).

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria con domicilio C/ Libertad, 2 de Jabugo (Huelva), se acordó proponer la denominación específica de «San Miguel» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «San Miguel» para el Instituto de Educación Secundaria de Jabugo (Huelva), con código núm. 21700587, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 13 de junio de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 17 de junio de 2003, por la que se aprueban los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, modelo tipo, para la contratación del Servicio de Transporte Escolar por concurso, procedimiento abierto y procedimiento negociado.

La entrada en vigor el 26 de abril de 2002 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre de 2001, ha supuesto la necesidad de adaptar a sus innovaciones los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para los distintos procedimientos de contratación.

Por ello, y con el fin de unificar criterios y agilizar los trámites en el procedimiento de adjudicación, se ha considerado conveniente elaborar nuevos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir los contratos suscritos para el Servicio de Transporte Escolar por las Delegaciones Provinciales de esta Consejería de Educación y Ciencia.

Por lo expuesto, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 49.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO

Primero. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modelo-tipo, para la contratación del Servicio de Transporte Escolar, por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso, que se adjunta como Anexo 1 de la presente Orden.

Segundo. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modelo-tipo, para la contratación del Servicio de Transporte Escolar, por el procedimiento negociado sin publicidad, que se adjunta como Anexo 2 de la presente Orden.

Tercero. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que se ajusten a los que se aprueban por la presente Orden no requerirán informe previo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Los mencionados Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, modelos-tipo, serán de aplicación a los expedientes de contratación que se inicien a partir de la publicación de la presente Orden, así como aquéllos iniciados con anterioridad en los que no se hubiera producido la aprobación del expediente.